

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-448 de 2024

Expediente D-15357

M.P. Juan Carlos Cortés González

Corte declaró subsanado el vicio en el trámite legislativo por la no publicación en tiempo del informe de conciliación sobre el proyecto que se convirtió en la ley del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023

¿Cuál fue la norma demandada?

El actor demandó, por vicios de forma en su expedición, la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Por su extensión podrá consultarse en el siguiente link

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html

Principales argumentos de la Corte

La Corte Constitucional estudió la demanda presentada en contra de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, por la vulneración del principio de publicidad. Lo anterior, en razón a la ocurrencia de un vicio en la publicación del informe de conciliación del proyecto de ley 338 de 2023 (Cámara de Representantes) y 274 de 2023 (Senado), antecedente legislativo de la norma acusada, durante el trámite surtido ante la Plenaria del Senado de la República.

En principio, la Corte, mediante Auto 705 del 10 de abril de 2024, estableció la existencia del vicio de procedimiento alegado, respecto de los artículos de la Ley 2294 de 2023 que fueron objeto de conciliación y consideró que este yerro era subsanable. En consecuencia, por medio de dicha providencia, ordenó al Presidente del Senado de la República que sometiera a discusión y votación de la Plenaria del Senado de la República el informe de conciliación respectivo. Para el efecto, le otorgó treinta días hábiles y agotado dicho término, debía rendir un informe a la Corte Constitucional.

Tramitado lo pertinente por el Senado de la República y conforme lo informado a la Corporación, le correspondió a la Sala Plena determinar si el vicio que afectó el principio de publicidad (artículos 157.1 y 161 de la Constitución), al expedir la Ley 2294 de 2023, fue subsanado en el trámite legislativo que adelantó el Senado en los términos de lo ordenado por el Auto 705 de 2024.

La Sala encontró que se subsanó el vicio de procedimiento declarado. Lo anterior, al tener en cuenta que los informes y pruebas aportadas por el Secretario General del Senado de la República, así como las grabaciones filmicas de las sesiones plenarias respectivas acreditaron que: (i) el informe de conciliación fue publicado en la Gaceta No. 453 del 22 de abril de 2024 del Senado; (ii) el anuncio previo sobre su discusión y votación se realizó el 30 de mayo de 2024; (iii) el informe de conciliación referido fue discutido y aprobado en sesión plenaria del Senado del 4 de junio de 2024 con cumplimiento de los quórum deliberatorio y decisorio, y de la mayoría requerida, y (iv) la subsanación se realizó dentro del término señalado por la Corte Constitucional.

Adicionalmente, estableció que la subsanación del vicio procedimental implicó sanear el desconocimiento del principio de publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 157.1 y 161 de la Constitución. Lo anterior, por cuanto luego de la devolución al Senado de la República, en virtud del Auto 705 de 2024, el trámite legislativo de discusión y aprobación del informe de conciliación referido se dio con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y garantizó la materialización de los principios de publicidad y deliberación.

La decisión

Se declaró la exequibilidad de los artículos 3, 8, 13, 16, 26, 27, 28, 32, 38, 40, 51, 55, 69, 83, 96, 100, 101, 121, 172, 173, 174, 180, 194, 200, 207, 210, 215, 224, 233, 275, 289, 293, 297, 312, 327, 337, 339, 342, 356, 371 y 372 de la Ley 2294 de 2023 por el cargo estudiado.

Asimismo, levantó la suspensión de términos ordenada en el Auto 705 de 2024, en relación con los procesos de constitucionalidad cuyo objeto corresponde con los artículos de la ley revisada que fueron conciliados.

Dato

El magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó su voto en la presente decisión.